



Medellín, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Interlocutorio:	No 0132
Radicado:	05001 31 10 005 2024 00045 00
Proceso:	CESACIÓN EFECTOS CIVILES
Demandante:	Reinaldo Antonio Paniagua Álvarez
Demandada:	Luz Nelly Londoño Rengifo
Subtema:	ADMITE DEMANDA

Se recibió de la Oficina de Apoyo Judicial (REPARTO) por correo electrónico la presente demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES, instaurada por **REINALDO ANTONIO PANIAGUA ÁLVAREZ** frente a **LUZ NELLY LONDOÑO RENGIFO**.

CONSIDERACIONES

Satisfechos los requisitos exigidos por el Despacho, los presupuestos legales, en los términos del contenido del Artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: **ADMITIR** la presente demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES, DE MATRIMONIO CIVIL**, promovido por el señor

REINALDO ANTONIO PANIAGUA ÁLVAREZ en contra de la señora **LUZ NELLY LONDOÑO RENGIFO**, a través de apoderada judicial.

SEGUNDO: **IMPARTIR** a la demanda el trámite verbal previsto el Artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: **NOTIFICAR** personalmente el presente auto a la parte demandada en la forma reglada en el Artículo 291 del Código General del Proceso, y désele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, o a través del correo electrónico como lo ordena la Ley 2213 de 2022, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste; traslado que se surtirá con la entrega de copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: En los términos del poder conferido tiene facultades a la abogada BIBIANA PATRICIA ARENAS SÁNCHEZ, con TP No 362.555 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la parte actora en este proceso.

NOTIFÍQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ

Firmado Por:
Manuel Quiroga Medina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1f3b9a1c294617d06b6bb40e6cc21ce68c2576f0e3b5eadf5a8c39d95a74de7**

Documento generado en 22/02/2024 02:17:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>